

ORDENANZA Nº 2738/16

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º.-: CEDANSE los Derechos y Acciones que esta Municipalidad tiene y le corresponden sobre los siguientes lotes de terreno a los beneficiarios que se designan a continuación, para que construyan por su cuenta y cargo una vivienda familiar en un plazo máximo de Sesenta (60) Meses, contados a partir de la suscripción del correspondiente Contrato de Cesión.-

DESIGNACION CATASTRAL	BENEFICIARIO	Nº DOCUM.
05.01.066.009	REYNOSO Mónica Isabel	20.081.449
05.01.065.005	MARTINEZ Sandra Beatriz	28.189.579

Artículo 2º.-: CORRESPONDEN a la Municipalidad de Capilla del Monte los lotes de terreno indicados en el artículo anterior, en virtud de la adquisición del activo y pasivo de la Sociedad de Tierras Adolfo Doering de Capilla del Monte de Responsabilidad Limitada, según convenio homologado por Auto Interlocutorio de fecha 14 de Marzo de 1974, dictado en los autos "Sociedad de Tierras Adolfo Doering de Capilla del Monte SRL- Quiebra Propia", que se tramitaran por ante el Juzgado de 1ra. Instancia y Sexta Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, a cuyas resultas se someten las partes. La municipalidad no se responsabiliza de cualquier circunstancia que hiciere imposible la escrituración a su nombre.-

Artículo 3º.-: TRANSFIERANSE a los beneficiarios los lotes referidos una vez que la Municipalidad de Capilla del Monte cuente con la Escritura Traslativa de Dominio a su nombre.-

Artículo 4º.-: AUTORIZASE al D.E.M. a suscribir Convenio de Cesión con cada uno de los beneficiarios, mediante el cual quedarán establecidas las condiciones de dicha cesión, conforme al modelo que como **Anexo Único** obra agregado a la presente Ordenanza.-

Artículo 5º.-: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario del convenio referido en el Artículo 4º o la no suscripción del mismo dentro del término de Treinta (30) Días corridos a contar desde la promulgación de esta Ordenanza, el D.E.M. queda facultado para disponer la revocación de la cesión.-

Artículo 6º.-: Le queda prohibido al beneficiario y/o sus legítimos herederos, vender, ceder al título que fuere, alquilar o transferir el inmueble detallado en el artículo primero, bajo pena de pérdida de los derechos de la cesión otorgada.-

Artículo 7º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a 08 día del mes de Septiembre de 2016.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

CARLOS A. ROSAS
Vice Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 107/16.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2738/16, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 08 de septiembre de 2016.-

Capilla del Monte, 19 de septiembre de 2016.-

FIRMADO: Arq. FERNANDO ZANOTTI
SEC. DE GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL